



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

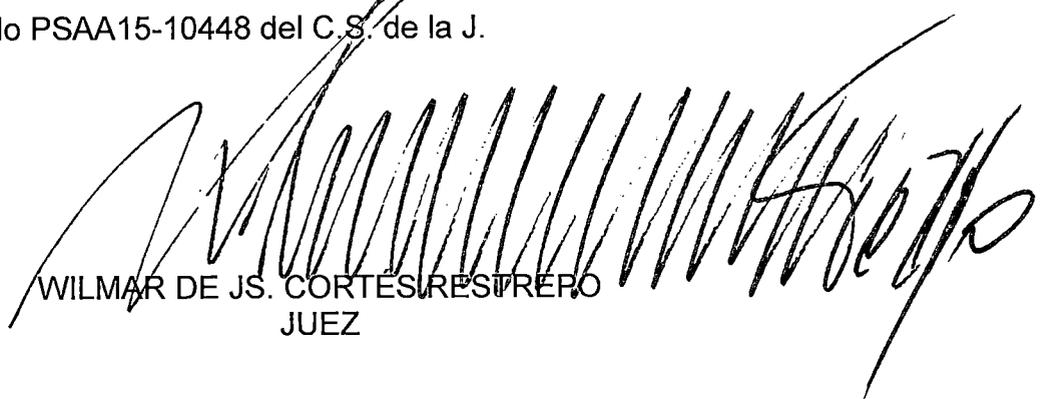
Once de diciembre de dos mil diecinueve

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2019-00219-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las cuentas rendidas por la Auxiliar de la Justicia, Secuestre MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, sin que las partes se hubieran pronunciado al respecto, conforme al Núm. 2º del Art. 500 del C.G.P., el Despacho les imparte APROBACIÓN.

II. Conforme a la normatividad anteriormente citada –Art. 500 del C.G.P.–, se fijan como honorarios definitivos a favor del Auxiliar de la Justicia, Secuestre MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$350.000), adicionales a los \$350.000, fijados como honorarios provisionales en las diligencias de secuestro por la Inspección Primera Municipal de Policía de La Estrella-Antioquia., el 8 de octubre de 2019, fls. 27 a 29 del C-2; los cuales estarán a cargo de ambas partes. Núm. 1º del Art. 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ